



## Programa de Protección de Nómina - Sector Privado

### *Coronavirus Relief Fund*

### Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act (“Ley CARES”)

#### Preguntas Frecuentes

El Programa de Protección de Nomina - Sector Privado (“PPN”) va dirigido a proveer un beneficio económico a aquellos patronos privados y entidades sin fines de lucro que continuaron pagando a sus empleados durante la emergencia de COVID-19 a pesar de que sus operaciones fueron interrumpidas.

La asistencia económica establecida bajo el PPN no es un préstamo, sino un incentivo monetario otorgado por el Gobierno de Puerto Rico de los fondos provenientes del “*Coronavirus Relief Fund*” (“CRF”, por sus siglas en inglés). El monto del incentivo económico bajo el PPN está basado en la necesidad del negocio, según lo establecen las “*Guías del Programa Protección de Nómina para el Sector Privado*” (“Guías del PPN”) emitidas por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”), las cuales se encuentran disponibles en: <https://www.aafaf.pr.gov/wp-content/uploads/Guidelines-CRF-PPP-Program.pdf>.

La solicitud para recibir el incentivo económico bajo este programa se hará únicamente a través de la cuenta en SURI y estará disponible para aquellos negocios previamente identificados (“Negocios Pre-cualificados”) que cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en las [Guías del PPN](#) y la [Carta Circular de Rentas Internas 20-38 \(“CC RI 20-38”\)](#) del Departamento de Hacienda (“Departamento”). Aquellos Negocios Pre-cualificados deben haber recibido una notificación electrónica y deberán tener disponible un enlace titulado “*Programa de Protección de Nómina - Sector Privado*” en la sección de “Alertas” en sus respectivas cuentas de SURI.

El Negocio Pre-cualificado deberá determinar el monto del incentivo económico al que resulte elegible conforme a lo establecido en las [Guías del PPN](#). El Negocio Pre-cualificado deberá comprometerse a cumplir con los siguientes términos y condiciones para poder recibir el pago del PPN:

1. Deberá certificar que los gastos a ser cubiertos con los fondos del incentivo del PPN no han sido cubiertos o reembolsados, y que no serán cubiertos en el futuro por otros programas estatales, federales o privados;
2. Deberá certificar que se mantendrá en operaciones, dentro de los parámetros de las leyes y reglamentos aplicables, y que mantendrá el mismo nivel de empleo que tiene a la fecha de la solicitud del incentivo bajo el PPN por un periodo no menor de ocho (8) semanas luego de recibido;
3. Deberá certificar el uso adecuado y legítimo de los fondos, y aceptar cooperar en cualquier procedimiento de auditoría solicitado por el Gobierno de Puerto Rico u otra autoridad competente responsable de velar por el cumplimiento de la utilización adecuada los fondos recibidos bajo el PPN;
4. Deberá comprometerse a retener durante un periodo de cinco (5) años la

evidencia de los gastos pagados con los fondos recibidos bajo el PPN; y

5. En caso de incumplimiento con cualquiera de los requisitos de elegibilidad del PPN, o si los fondos no se utilizaron para gastos elegibles al 30 de diciembre de 2020, el Negocio Pre-cualificado deberá devolver los fondos recibidos.

A continuación, las respuestas a las preguntas más frecuentes relacionadas al tema de la solicitud del incentivo económico bajo el PPN.

## Elegibilidad

### 1. ¿El PPN es un préstamo?

No. La asistencia económica establecida bajo el PPN es un incentivo monetario que otorga el Gobierno de Puerto Rico a patronos elegibles subvencionado por los fondos del CRF.

### 2. ¿Quién es un patrono elegible para solicitar el incentivo bajo el PPN?

Según las [Guías del PPN](#), un patrono elegible para solicitar el incentivo es aquel negocio que cumple con los siguientes criterios (“Patrono Elegible”):

- Ser un patrono del sector privado;
- Emplear a no más de 500 empleados;
- Tener un ingreso bruto anual de \$10,000,000 o menos;
- Haber estado operando al 15 de marzo de 2020 con al menos un (1) empleado para el cual el negocio le paga salarios sujetos al pago de contribuciones sobre nómina;
- Estar debidamente registrado en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda; y
- Haber incurrido o planificar incurrir en gastos necesarios relacionados con la emergencia de COVID-19 (“Gastos Elegibles”) y mantener documentación que evidencie dichos gastos.

Además, todo Patrono Elegible que solicite y reciba el incentivo económico bajo el PPN deberá comprometerse a cumplir con lo siguiente:

- Que se compromete a cumplir cabalmente con los términos y condiciones del PPN, incluyendo cumplir con los requerimientos de documentos y auditorías que se realicen bajo lo establecido en las [Guías del PPN](#).
- Que acepta que, en caso de haber recibido otras ayudas relacionadas al COVID-19, los fondos recibidos bajo el PPN no serán utilizados para cubrir gastos que ya hayan sido reembolsados bajo otro programa, estatal, federal o privado. (Véase [Pregunta #15](#))
- Certificar que el negocio se mantendrá en operaciones, dentro de los parámetros de las leyes y reglamentos aplicables, y que mantendrá el mismo nivel de empleo que tiene a la fecha de la solicitud del incentivo por un periodo no menor de ocho (8)

semanas luego de recibir los fondos del PPN.

- Que, en caso de incumplimiento con cualquiera de los requisitos de elegibilidad del PPN o que los fondos recibidos bajo el PPN no fueron utilizados para Gastos Elegibles en o antes del 30 de diciembre de 2020, vendrá obligado a devolver dichos fondos recibidos. Para más información en torno a qué se considera Gastos Elegibles, véase la [Pregunta #14](#).

### **3. ¿Qué significa el término “patrono del sector privado” bajo el PPN?**

Para propósitos del PPN, el término “patrono del sector privado” incluye todos aquellos negocios, con o sin fines de lucro, que empleen al menos un (1) individuo, y que no sean agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, gobierno federal o cualquier gobierno estatal o de país extranjero.

### **4. ¿Qué significa el término “empleado” bajo el PPN?**

Para propósitos del PPN el término “empleado” se refiere a aquella persona cuya compensación por servicios prestados está sujeta a la retención en el origen de la contribución en el caso de salarios, según establecida en la Sección 1062.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, (“Código”), y cuyos salarios son reportados en un Comprobante de Retención (Formulario 499-R2/W-2PR).

Por tanto, **no** se consideran empleados personas a las cuales se les paga por servicios prestados en calidad de contratista independiente y cuyos pagos se informan en una Declaración Informativa (Formularios 480.6A, 480.6C o 480.6SP).

### **5. ¿Cómo se determina el requisito de ingreso bruto anual?**

Según los requisitos de elegibilidad, el ingreso bruto anual del Patrono Elegible, es decir el volumen de negocios de la entidad, no debe exceder los diez millones de dólares (\$10,000,000). A tales efectos, se debe considerar el volumen de negocios del periodo de doce (12) meses que corresponden al periodo anual de contabilidad del Patrono Elegible. Para propósitos de determinar elegibilidad, se utilizará el volumen de negocios correspondiente al año contributivo 2019, es decir, el periodo anual de contabilidad que comience dentro del año natural 2019.

Al momento de someter la solicitud, el Patrono Elegible deberá determinar si cumple con este requisito verificando el volumen de negocio reportado o que será informado en su Planilla de Contribución sobre Ingresos para el año contributivo 2019 (“Planilla 2019”). Por tanto, en el caso de entidades conducto, la determinación del volumen de negocios deberá ser a nivel de la planilla de la entidad conducto, y no a nivel de sus socios, accionistas o dueños.

En el caso de individuos cuentapropistas, el volumen de negocios no incluye las partidas de salarios o ingresos pasivos (intereses, dividendos o ganancias de capital). Es decir, solo se considera el volumen de negocios según reflejados en los Anejos J, K, L, M y N de la planilla de contribución sobre ingresos del individuo solicitante.

**6. Soy miembro de un grupo de entidades relacionadas. ¿Debo agregar el volumen de negocios de todas las entidades para determinar elegibilidad?**

No. Para propósitos del PPN, cada negocio, es decir cada entidad jurídica, debe establecer su elegibilidad de forma separada. Por tanto, el criterio de volumen de negocios y de total de empleados se determina por cada entidad jurídica, independientemente de que ésta sea miembro o no de un grupo de entidades relacionadas.

**7. Mi negocio estaba operando al 15 de marzo de 2020 con al menos un (1) empleado. No obstante, durante las primeras semanas luego de decretado el cierre total de los comercios en Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-023 emitida por la Gobernadora de Puerto Rico, el negocio no pudo operar y no pagó salarios. ¿El negocio es un patrono elegible para el incentivo bajo el PPN?**

Las [Guías de PPN](#) establecen que el negocio debe haber estado en operaciones pagando salarios al 15 de marzo de 2020, y debe haber continuado pagando salarios a pesar de la interrupción en las operaciones. Además, al momento de someter la solicitud el negocio deberá certificar que tiene empleados y que está pagando nómina. No es requisito haber mantenido el mismo nivel de empleo que existía al 15 de marzo de 2020, pero sí debió haber mantenido por lo menos un (1) empleado en nómina para ser considerado un Patrono Elegible y poder solicitar el incentivo bajo el PPN.

Cabe señalar que, para propósitos de determinar el monto del incentivo a base de la cantidad de empleados, se tomará en consideración la cantidad de empleados que tiene el negocio a la fecha de la solicitud, aunque dicha cantidad no podrá ser mayor a la cantidad de empleados reportada en la última Planilla Trimestral de Salarios (Formulario 499R-1B) radicada.

**8. ¿Cuáles fueron los parámetros utilizados para identificar Negocios Pre-cualificados?**

Para propósitos de la pre-cualificación, se utilizaron los siguientes parámetros según la información disponible del negocio en los sistemas del Departamento:

- Que el Certificado de Registro de Comerciante estuviera activo a la fecha de publicación de la [CC RI 20-38](#), es decir, al 15 de septiembre de 2020;
- Que según los datos incluidos en la Planilla Trimestral de Salarios (Formulario 499R-1B) para el trimestre terminado el 30 de junio de 2020, el negocio tenía al menos un (1) empleado a quien haya pagado salarios durante dicho trimestre;
- Que según los datos incluidos en la Planilla Trimestral de Salarios (Formulario 499R-1B) para el trimestre terminado el 30 de junio de 2020, el total de empleados informados no excede de quinientos (500) empleados; y
- Que el total de ventas según reportado en las Planillas Mensuales del Impuesto sobre Ventas y Uso (“Planilla Mensual de IVU”) de los 12 meses comprendidos entre agosto 2019 hasta julio 2020 no excede de diez millones de dólares (\$10,000,000). En el caso de comerciantes no requeridos a radicar la Planilla Mensual de IVU, se asumió que el ingreso no excede el límite establecido en las [Guías del PPN](#). *No obstante, para*

propósitos de determinar si el negocio se considera un Patrono Elegible bajo el PPN, el negocio deberá verificar el total de su volumen de negocio según la Planilla 2019 tal y como se explica en la [Pregunta #5](#).

## Determinación del Monto del Incentivo Económico

### 9. ¿Cuánto es el máximo de incentivo que puedo recibir?

Según las [Guías del PPN](#), el incentivo económico bajo el PPN será **lo menor** de los siguientes dos cálculos:

- Cálculo por Disminución de Ingresos – Este cálculo evalúa la tasa de disminución del ingreso neto del negocio debido al COVID-19 y devuelve un porcentaje basado en el número de empleados.
- Cálculo por Empleado – Este cálculo se determina a base de una cantidad fija de beneficio por empleado establecida en las [Guías del PPN](#) y basado en el código NAICS del negocio.

### 10. Tengo un negocio que ofrece distintos servicios y productos. Por tal razón, tengo varios códigos NAICS en mi Certificado de Registro de Comerciantes. ¿Qué Código NAICS será considerado para la solicitud bajo el PPN?

Para negocios que tienen múltiples códigos NAICS en su Certificado de Registro de Comerciantes, el cálculo usa el código que arroja la cantidad mayor calificada del incentivo por empleado.

### 11. ¿Qué ingreso neto debo considerar para el Cálculo de Disminución de Ingresos?

Según las [Guías del PPN](#), para determinar la disminución de ingresos el negocio deberá comparar el ingreso neto de los meses de abril, mayo y junio de 2019 con el ingreso neto de los meses de abril, mayo y junio de 2020. Para propósitos de este cálculo, el término “ingreso neto” se refiere al ingreso neto sujeto a contribución sobre ingresos de dichos meses. Por tanto, dicho ingreso neto excluye toda ayuda recibida bajo la Ley CARES, o bajo cualquier programa federal o estatal que, por virtud de ley, no es tributable.

En el caso de negocios que comenzaron operaciones luego del 31 de marzo de 2019, éstos deberán incluir en la información del ingreso neto requerida para los meses de abril, mayo y junio de 2019, el ingreso neto generado durante los primeros tres (3) meses de operaciones de dicho negocio.

Ejemplo: “XYZ” comenzó operaciones el 1 de julio de 2019. Dado que “XYZ” no estaba operando durante los meses de abril, mayo y junio de 2019, deberá entonces incluir la información del ingreso neto generado durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2019 para poder computar la Disminución de Ingreso.

En aquellos casos donde el negocio haya comenzado operaciones luego del 31 de diciembre de 2019, y se encontraba operando al 15 de marzo de 2020, tales negocios solo tendrán

disponible el Cómputo por Empleado para determinar el monto de incentivo económico que recibirá bajo el PPN.

## 12. ¿Cómo se determina el monto de Disminución de Ingresos si tengo pérdida neta?

Si el negocio tuvo una pérdida neta, el Cómputo de Disminución de Ingresos tomará en consideración dicha pérdida.

*Ejemplo:* Durante los meses de abril, mayo y junio de 2019, “ABC” generó un total de ingreso neto de \$1,000. Sin embargo, debido a la pandemia, “ABC” tuvo una pérdida neta de \$9,000 durante los meses de abril, mayo y junio de 2020. Para propósitos del cómputo de disminución de ingresos, se toma el ingreso de los 3 meses del año 2019 de \$1,000 y se le resta la pérdida neta de los 3 meses del año 2020. En dicho, caso la disminución de ingresos sería de \$10,000 [ $\$1,000 - (\$9,000)$ ].

## 13. ¿Cuáles son las ayudas económicas ya recibidas a raíz del COVID-19 que reducen el monto del ingreso neto a base del cual se computa el incentivo económico bajo el PPN?

Según las [Guías del PPN](#), el monto que resulte del Cómputo de Disminución de Ingresos debe ser reducido por ayudas relacionados a leyes aprobadas por el Gobierno Federal a raíz del COVID-19, ya sea fondos, incentivos o préstamos condonables, que haya recibido el negocio. Esto incluye los siguientes:

- Fondos recibidos directamente del gobierno federal o a través del Gobierno de Puerto Rico provenientes del fondo de CRF, tales como el Programa de Ayudas a PYMEs y la Extensión del Programa de Ayudas a Cuentapropistas establecidos en la [Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-26](#) y la [Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-27](#), respectivamente;
- La porción condonable de los préstamos bajo el Programa de Protección de Nómina Federal otorgados a través de instituciones bancarias del sector privado (“PPP”, por sus siglas en inglés);
- La porción no sujeta a repago de los préstamos de desastre por daños económicos (“*Economic Injury Disaster Loan*” o “EIDL” por sus siglas en inglés) otorgados por la Administración de Pequeños y Medianos Negocios Federal (“SBA”, por sus siglas en inglés); y
- Otros fondos, incentivos o préstamos concedidos a hoteles, turismo, hospitales y otros negocios según establecidos en el [Plan Estratégico de Desembolso](#) de los fondos recibidos bajo la Sección 5001 de la Ley CARES.

Aquellos fondos recibidos por un negocio provenientes de la Resolución Conjunta 23-2020, como por ejemplo los \$500 para individuos que trabajan por cuenta propia desembolsados por el Departamento de Hacienda, o los \$1,000 o \$1,500 para pequeñas y medianas empresas desembolsados por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”), **no** reducen el monto del ingreso neto para fines del cómputo del incentivo económico bajo el PPN.

## Uso de los Fondos

### 14. ¿Qué se consideran Gastos Elegibles bajo el PPN?

Según las [Guías del PPN](#), el incentivo económico que reciba el Patrono Elegible bajo el PPN deberá ser utilizado para gastos de nómina y compensación a sus empleados por un periodo mínimo de ocho (8) semanas, a partir de la fecha de otorgación de dicho incentivo. Además, dichos gastos de nómina y compensación deben haber sido incurridos entre el 1 de marzo de 2020 y hasta el 30 de diciembre de 2020 para ser considerados como un Gasto Elegible o permitido.

El término “gastos de nómina y compensación” incluye lo siguiente:

- Salarios, comisiones y cualquier otra compensación de naturaleza similar que sea incluida como parte de la nómina del empleado;
- Propinas pagadas en efectivo (*cash tips*) o pago equivalente, según conste de los registros de nómina del patrono. En ausencia de tales registros, se considerará el pago de una cantidad estimada y razonable de propinas;
- Pago de vacaciones, días por enfermedad o días por licencia por maternidad o familiar (*parental or family leave*); y
- Pagos realizados por el patrono por concepto de planes de salud para beneficio de los empleados, pagos de primas de seguros y aportaciones patronales a planes de retiro.

Todo Patrono Elegible que reciba asistencia económica bajo el PPN deberá mantener evidencia documental de sus gastos elegibles por un periodo de cinco (5) años. Al recibir asistencia económica bajo el PPN, el Patrono Elegible vendrá obligado a certificar el uso legítimo de los fondos recibidos, y quedará sujeto a requerimientos de información y/o procesos de auditoría que se establezcan en el futuro a estos efectos.

Según las [Guías del PPN](#), los siguientes gastos **no** se consideran Gastos Elegibles, independientemente de que hayan sido incurridos a causa del COVID-19:

- Gastos que ya han sido reembolsados o fueron incluidos en alguna otra solicitud o reclamación de ayudas establecidas por ley federal o estatal como consecuencia del COVID-19, o por compensación recibida por parte de seguros privados;
- Compensación pagada a empleados cuya residencia principal este localizada fuera de Puerto Rico;
- La compensación en exceso de cien mil dólares (\$100,000) anuales pagada a un empleado, según prorrateada al periodo de ocho (8) semanas que establece el PPN;
- Contribuciones patronales sobre nómina pagada, incluyendo, pero no limitado a la porción patronal del seguro social, contribuciones sobre desempleo estatal y federal, y contribuciones sobre ingresos retenidas a los empleados.
- Pago de licencias por enfermedad o licencia familiar, si dichos pagos estuvieron sujetos al crédito establecido en las secciones 7001 y 7003 de la Ley Federal P.L. 116-127, conocida como la “*Families First Coronavirus Response Act*”.

- Bonos pagados a los empleados
- Pago de compensación por despido (“*severance pay*”);
- Bonos pagados a ejecutivos de la empresa,
- Costos relacionados a refinanciamiento de deuda; y
- Cualquier otro gasto que se determine no era necesario para continuar las operaciones bajo la emergencia del COVID-19.

**15. Si el negocio recibió los fondos de los préstamos bajo el PPP y/o del EIDL para cubrir gastos de nómina y otros gastos relacionados al COVID-19, ¿puedo solicitar el incentivo económico bajo el PPN?**

Según las [Guías del PPN](#), el monto del incentivo recibido podrá ser utilizado para cubrir aquellos Gastos Elegibles relacionados a la emergencia del COVID-19 que no hayan sido cubiertos por otras ayudas recibidas o pendientes de recibir (véase [Pregunta #13](#)), y que no serán incluidos en alguna otra solicitud de ayudas disponibles.

*Ejemplo:* “Patrono A” recibió fondos del préstamo bajo el PPP para cubrir gastos de nómina de sus empleados. “Patrono A” ha continuado pagando nómina a pesar de la interrupción en operaciones y el gasto de nómina pagada excede la cantidad recibida bajo el PPP. En este caso, “Patrono A” podrá solicitar el incentivo económico bajo el PPN y el monto que reciba podrá utilizarlo para cubrir el gasto de nómina que no haya sido cubierto con los fondos del PPP, siempre y cuando dicho gasto sea pagado no más tarde del 30 de diciembre de 2020.